



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0098 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, el escrito de apelación presentado por; Elvira Vinelia Zavalaga de Portugal, interpone recurso impugnativo de apelación en contra del Oficio Nº 3388-2016-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP-PYOB.

CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho. En el caso subanálisis, se trata de cuestiones de puro derecho.

Que, la administrada, manifiesta que recurre el Oficio Nº 3388-2016-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP-PYOB, en el extremo que indica "haber dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia 228-205-4JET, no existiendo a la fecha ningún recurso impugnativo interpuesto", todo ello a efecto los mismos sean revocados y reformándola se ordene efectuar nueva liquidación conforme a los montos actualizados y a lo ordenado a la sentencia ya referida, esto es recalculando la bonificación diferencial establecida en el artículo 184 de la Ley 25303 en el equivalente al 30% de la remuneración total de la recurrente.

Que, también indica la administrada que mediante sentencia 228-2015-emitida por el cuarto juzgado contencioso administrativo, se ordenó el recalcule de la bonificación diferencial establecida en el artículo 184 de la Ley 25303, en el equivalente al 30% de la remuneración total de la recurrente, ello a partir de la fecha en que la administración la haya reconocido la referida bonificación debiendo efectuarse la liquidación mes en pos de mes con deducción de lo pagado de ser el caso, además de cálculo de intereses la cual fue confirmada por sentencia de vista,

Que, la administrada también indica que el Artículo 4to., de la Ley Orgánica de Poder Judicial, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales al señalar que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido, o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativa que la Ley señala".

Que, la administración mediante Oficio Nº 3388-2016-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP-PYOB, le ha manifestado a la recurrente que de acuerdo al informe Nº 2717-2016 del equipo de Registro y Legajo, ya existe un trámite anterior de los solicitado en merito a lo cual se ha expedido la Resolución Administrativa Nº 638-2016-GRA/GRS/GR-HRHD/DG-OEA-OP, de fecha 11 de julio del 2016, la misma que da cumplimiento a la sentencia 228-52015-4JET,

